



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 159

Fecha: 25/11/2021

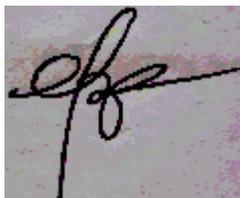
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2015 00298	Ordinario	SERGIO HORACIO GUTIERREZ OLAYA	LUIS ENRIQUE MANTILLA RAMIREZ	Auto de Trámite INFORMAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA	24/11/2021	50	1
41001 41 05001 2017 00094	Ordinario	NOHORA MENDEZ TRUJILLO	CLEAN DEPOT S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de conciliación para el día (1) de diciembre de 2021, a las (02:00 P.M.)	24/11/2021	50	1
41001 41 05001 2017 00095	Ejecución de Sentencia	DANIELA CULMA MENDOZA	HECTOR ANDRES SANCHEZ TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar decreta medida	24/11/2021	20-21	2
41001 41 05001 2017 00206	Ordinario	KERLY JOHANA MONTES MUÑOZ	YEFERSON NUÑEZ MOLINA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	24/11/2021	32	1
41001 41 05001 2017 00387	Ordinario	JHONATHAN CABRERA GARRIDO	MANUEL OBANDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de conciliación para el día (1) de diciembre de 2021, a las (02:30 P.M.).	24/11/2021	114	1
41001 41 05001 2017 00453	Ordinario	WILLIAM JAVIER HUERTAS	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto requiere a la DEFENSORIA DEL PUEBLO.	24/11/2021	109	1
41001 41 05001 2017 00605	Ordinario	DEYSI TATIANA CASTAÑEDA TORRES	PEDRO BERMUDEZ RAMOS	Auto requiere a la parte actora. Auto acepta renuncia de poder.	24/11/2021	243	2
41001 41 05001 2017 00667	Ordinario	HAROLD POLOCHE CALQUIN	CARLOS ALBERTO DIAZ CUELLAR	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	24/11/2021	30	1
41001 41 05001 2017 00692	Ordinario	FERNEY SANTOFIMIO GARZON	CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ Y OTROS.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	24/11/2021	41	1
41001 41 05001 2017 00894	Ejecución de Sentencia	ANGIE XIOMARA TORRES VARGAS	UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S	Auto requiere a la parte ejecutante. Auto acepta renuncia de poder al Dr. JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCÍA.	24/11/2021	109	2
41001 41 05001 2018 00036	Ordinario	DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA	EMCCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 23 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.	24/11/2021	135	1
41001 41 05001 2018 00155	Ordinario	ANYI LICETH GARZON LISCANO	TRINO TRUJILLO CHARRIA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	24/11/2021	34	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00363	Ordinario	YEDINSON DAVID CASTAÑEDA PUENTES	M.C MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, obrante a folios 41 al 44 del plenario para lo que considere pertinente. // ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante DANIELA ARIAS FIERRO	24/11/2021	40	2
41001 41 05001 2018 00529	Ordinario	ELISE TOTENA	MARTHA LUCIA RAMIREZ LLANOS	Auto ordena emplazamiento DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS, a la Dra MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO	24/11/2021	50	2
41001 41 05001 2018 00834	Ejecución de Sentencia	MARIA CUSTODIA LIZARAZO PINTO	COLEGIO HISPANO INGLES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, AUTO REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO	24/11/2021	32	2
41001 41 05001 2019 00253	Ordinario	DANEY IUSVANY RICO FONSECA	FRANCA COMUNICACIONES SAS	Auto de Trámite DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de la parte demandada FRANCA COMUNICACIONES S.A.S., a la Dra. MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO	24/11/2021	80	1
41001 41 05001 2019 00608	Ordinario	RID GUITTMOR GÓMEZ RICO	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA AQUACOOP COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN	Auto de Trámite INFORMAR a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso	24/11/2021	55	1
41001 41 05001 2021 00277	Ordinario	VICTOR FELIX NINCO NINCO	AEXPRESS S.A.S	Auto ordena emplazamiento DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de AEXPRESS S.A.S., al Dr. WILSON FABIÁN CASTRILLÓN LOZANO	24/11/2021	125	1
41001 41 05001 2021 00394	Ejecutivo	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto Ordena Correr Traslado Excp. Art. 510	24/11/2021	373	1
41001 41 05001 2021 00440	Ordinario	JHENYFER SANCHEZ HIGUERA	GUILLERMO SERRANO MOSQUERA	Auto de Trámite informa a la parte actora	24/11/2021	45	1
41001 41 05001 2021 00462	Ordinario	JESSICA CAROLINA LOZANO CALDERON	JOSE MARIA VARGAS MOTTA	Auto ordena correr traslado correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, respecto del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial del demandado JOSÉ MARÍA VARGAS MOTTA, en la cual no precisa causal de nulidad.	24/11/2021	74	1
41001 41 05703 2014 00185	Ordinario	LOURDES FLOREZ CABRERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	Auto reconoce personería al Dr. ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA Auto REQUIERE a la parte ejecutante y a BANCOLOMBIA.	24/11/2021	267	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 25/11/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN 41001-41-05-001-2015-00298-00
DEMANDANTE SERGIO HORACIO GUTIÉRREZ OLAYA
DEMANDADO LUIS ENRIQUE MANTILLA RAMÍREZ

Neiva-Huila, 24 de noviembre de 2021

En atención al memorial allegado por la parte demandada, en el que se adjunta solicitud elevada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, respecto del Oficio No. 703 expedido por este Despacho Judicial, en el que se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada mediante proveído de fecha 21 mayo de 2018, se hace necesario informar lo pertinente.

Por lo tanto, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **DISPONE:**

INFORMAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** que, mediante auto calendado el 21 de mayo de 2018, se decretó el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la vía Pamplona No 1-97 Edificio Aquarium Club y Condominio P.H., Barrio Albania, Apartamento 2309, en Bucaramanga - Santander, distinguido con matrícula inmobiliaria 300-394-849 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del señor **LUIS ENRIQUE MANTILLA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.828.018** de Bucaramanga; el cual se comunicó a través de **Oficio No. 0673 del 8 de agosto de 2018**.

Luego, en proveído adiado el 1 de junio de 2021, se dispuso la terminación del proceso de la referencia y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por tal razón y, en aras de comunicar la decisión ya descrita, se remitió el **Oficio No. 703 del 13 de octubre de 2021**, al correo electrónico (documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co) de la entidad **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**. No obstante, no procedió de conformidad con lo ordenado, arguyendo falta de información.

Líbrese por secretaría, la respectiva comunicación.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00094 00
DEMANDANTE: NOHORA MENDEZ TRUJILLO
DEMANDADO: CLEAN DEPOT S.A.

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial,
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. para el día **(1) de diciembre de 2021, a las (02:00 P.M.)**

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora que se procedió a remitir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.L y de la S.S., a la dirección física de la demandada, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **159**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00095-00
Demandante DANIELA CULMA MENDOZA
Demandado HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ TRUJILLO

Neiva - Huila, 24 de noviembre de 2021.

En el memorial que antecede, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, solicitó el embargo de los dineros que posea el demandado HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ TRUJILLO identificado con C.C. No. 1.075.220.583, en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S, u otro título embargable de los siguientes bancos en la ciudad de Bogotá: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO CORPBANCA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de los dineros que posea el demandado HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ TRUJILLO identificado con C.C. No. 1.075.220.583, en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S, u otro título embargable de los siguientes bancos en la ciudad de Bogotá: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO CORPBANCA.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el demandado HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ TRUJILLO identificado con C.C. No. **1.075.220.583**, en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S, u otro título embargable de los siguientes bancos en la ciudad de Bogotá: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO CORPBANCA.**

Limítese la cuantía en **\$28.966.000.oo**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila.** (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00206 00
DEMANDANTE: KERLY JOHANA MONTES MUÑOZ
DEMANDADO: YEFERSON NUÑEZ MOLINA

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*, este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **159**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00387 00
DEMANDANTE: JHONATHAN CABRERA GARRIDO
DEMANDADO: VIDEOEXPRESS ORG E.U Y OTRO.

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. para el día **(1) de diciembre de 2021, a las (02:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **159**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00453 00
DEMANDANTE: WILLIAM JAVIER HUERTO
DEMANDADO: A TIEMPO S.A.S. Y COMCEL S.A.

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA**, no ha allegado poder de sustitución con el fin de continuar la representación del demandante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA**, para que designe un defensor de oficio al señor **WILLIAM JAVIER HUERTO**, de conformidad al **AMPARO DE POBREZA** concedido mediante auto de fecha 15 de mayo de 2017, como quiera que la abogada **JENNY PEÑA GAITÁN** quien venía ejerciendo su representación, manifiesta que ya no se encuentra vinculada a dicha entidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación personal de la sociedad demandada **A TIEMPO S.A.S.**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00605 00
EJECUTANTE: DEYSI TATIANA CASTAÑEDA TORRES
EJECUTADO: PEDRO BERMUDEZ RAMOS

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

En atención a los memoriales visibles a folios **234-242** del expediente, por medio de los cuales se allega constancia de notificación del demandado, y renuncia de poder, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que, surta la notificación personal del ejecutado, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General Proceso, a la dirección física establecida en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; o en su defecto, a través de la dirección electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, y de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la Sentencia C – 420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder al **Dr. JOSÉ RICARDO FALLA DUQUE**, identificado con **C.C. No. 4.943.308**, con **T.P. No. 36.000 del C.S de la J**, en su calidad de apoderado judicial de **PEDRO BERMUDEZ RAMOS**.

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 159

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00667 00
DEMANDANTE: HAROLD POLOCHE CALQUIN
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DIAZ CUELLAR

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*, este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **159**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00692 00
DEMANDANTE: FERNEY SANTOFIMIO GARZÓN
DEMANDADO: GROUP SECURITY COLOMBIA LTDA. Y OTROS.

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*, este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **159**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00894 00
EJECUTANTE: ANGIE XIOMARA TORRES VARGAS
EJECUTADO: UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S.

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial para que la parte ejecutante gestione la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de la demandada, y la renuncia de poder visible a folio 105-108, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que surta la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de la ejecutada **UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S.**, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del C.P.L y de la S.S.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder al **Dr. JUAN SEBASTIAN FLOREZ GARCÍA**, identificado con **C.C. No. 1.075.267.960**, con **T.P. No. 300.272 del C.S de la J**, en su calidad de apoderado judicial de **UNITERAPIAS J.A.G. S.A.S.**

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **159**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00036-00
Demandante DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCÍA
Demandado EMCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y
CELULARES S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de noviembre de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **23 de marzo de 2022**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Lifesize- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 159.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00155 00
DEMANDANTE: ANYI LICETH GARZON LISCANO
DEMANDADO: TRINO TRUJILLO CHARRIA

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

De conformidad con lo establecido en el párrafo Único del artículo 30 del C.P.L, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, que enseña que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*, este Juzgado dispone:

DECRETAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software de esta entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **159**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00363-00
Ejecutante YEDINSON DAVID CASTAÑEDA PUENTES
Ejecutado M.C MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.

Neiva - Huila, 24 de noviembre de 2021.

En atención a las solicitudes de medida cautelar y sustitución de poder allegadas por la parte ejecutante, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, obrante a folios 41 al 44 del plenario, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO. – ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **DANIELA ARIAS FIERRO** identificada con C.C. **1.075.284.151** y Código estudiantil **No. 540681**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **YEDINSON DAVID CASTAÑEDA PUENTES**, conforme al memorial de sustitución que antecede.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 159.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00529-00
Ejecutante ELISE TOTENA
Ejecutado MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS

Neiva - Huila, 24 de noviembre de 2021.

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la demandante, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar a la demandada **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS** y, en consecuencia, solicita el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: a través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ LLANOS**, a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO**, registrado (a) ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico malejita24@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 159.

SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2018-00834-00
Ejecutante MARÍA CUSTODIA LIZARAZO PINTO
Ejecutado COLEGIO HISPANO INGLÉS

Neiva-Huila, (24) de noviembre (2021.)

En atención a la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**, visible a folio que antecede, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 159.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00253-00
Demandante DANEY IUSVANY RICO FONSECA
Demandado FRANCA COMUNICACIONES S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial para que los curadores designados mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, acepten el cargo como curador AD-Litem, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **20 de noviembre de 2019**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada **FRANCA COMUNICACIONES S.A.S.**, a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA SALAS POLANCO**, registrado (a) ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico malejita24@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 159.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001-41-05-001-2019-00608-00
DEMANDANTE RID GUITTMOR GÓMEZ RICO
DEMANDADO PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA AQUACOOOP
COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN

Neiva-Huila, 24 de noviembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, en el que se adjunta soporte de notificación personal a la parte demandada, se hace necesario **INFORMAR** a la parte actora que, podrá surtir la notificación por aviso a la dirección indicada, en los términos del artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que señala: "...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis...".

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 159.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00277-00
Ejecutante VICTOR FÉLIX NINCO NINCO
Ejecutado AEXPRESS S.A.S.

Neiva - Huila, 24 de noviembre de 2021.

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la demandante, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar al demandado **AEXPRESS S.A.S.**, y en consecuencia solicita el emplazamiento para lograr su notificación, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: a través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de **AEXPRESS S.A.S.**, al Dr. **WILSON FABIÁN CASTRILLÓN LOZANO**, registrado (a) ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico wilsonlozano2@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no la designación. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 159.	
SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00394 00
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. –PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial
DISPONE:

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles**, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, que nominó **“NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, y LA GENÉRICA”**, obrante a folios **253 al 358** del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **159**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN 41001-41-05-001-2021-00440-00
DEMANDANTE JHENYFER SÁNCHEZ HIGUERA
DEMANDADO GUILLERMO SERRANO MOSQUERA

Neiva-Huila, 24 de noviembre de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, en el que se adjunta soporte de notificación, se hace necesario **INFORMARLE** que, deberá realizar la notificación personal a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que, la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 159.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00462-00
Incidentante JESSICA CAROLINA LOZANO CALDERÓN
Incidentado JOSÉ MARÍA VARGAS MOTTA

Neiva-Huila, 24 de noviembre de 2021

Revisado el memorial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del Proceso, se hace necesario correr traslado a las partes, por el término de **tres (3) días**, respecto del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial del demandado **JOSÉ MARÍA VARGAS MOTTA**, en la cual no precisa causal de nulidad.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 159.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
RADICACIÓN: 41001 41 05 703 2014 00185 00
EJECUTANTE: LOURDES FLORES CABRERA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Neiva – Huila, (24) de noviembre de (2021).

En atención al poder otorgado mediante escritura pública y la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la ejecutada a folio **211-265** del expediente, este Despacho Judicial procederá de conformidad.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutada a folios **204-209.**, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a **BANCOLOMBIA**, para que en el término perentorio de **(8)** días alleguen con destino al proceso, información relacionada con el estado de la consignación realizada en abril de 2021 a favor de la señora **LOURDES FLORES CABRERA** con **C.C. No. 26.492.346**, por la suma de **\$4.432.407,03**, precisando a favor de quien se efectuó el pago y la fecha del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, al **Dr. ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA**, identificado con la **C.C. No. 7.705.407, con T.P. No. 131.608 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder general otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante **LOURDES FLORES CABRERA**, para que en el término perentorio de **(8)** días alleguen con destino al proceso, información relacionada con el estado de la consignación realizada en abril de 2021 a favor de la señora **LOURDES FLORES CABRERA** con **C.C. No. 26.492.346**, por la suma de **\$4.432.407,03**, precisando si recibió el pago de dicha suma de dinero.

TERCERO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA**, para que en el término perentorio de **(8)** días alleguen con destino al proceso, información relacionada con el estado de la consignación realizada en abril de 2021 a favor de la señora **LOURDES FLORES CABRERA** con **C.C. No. 26.492.346**, por la suma de **\$4.432.407,03**, precisando a favor de quien se efectuó el pago y la fecha del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez

